

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2058

RAD. 25-2012-00203-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$48.045.000.00 M/cte.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2059 08 ABR 2019'
RAD.: No. 02-2013-000228-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitudes, proferida dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por "**MONICA FERNÁNDEZ MORALES**" en contra de **LILY JOHANNA URRUTIA VALENCIA Y OTRO**.

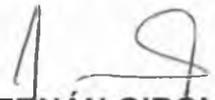
En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por los demandados, **PREVIO** a resolver póngase en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación terminada por pago total.

2- **EJECUTORIADO** el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la cancelación de la acreencia hipotecaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 08 ABR 2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2052
RAD. 12-2018-00506-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Arraño Silva Cacho
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2053

RAD. 016-2018-00328-00

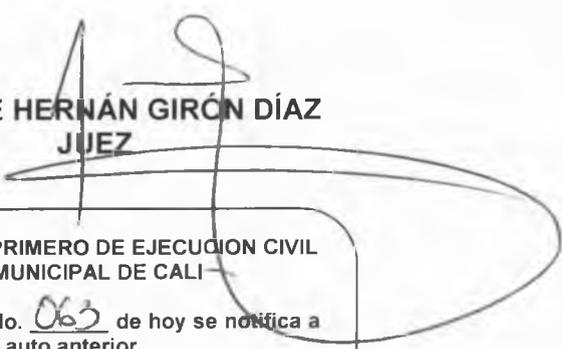
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1734 de fecha 21 de marzo de 2019 a folio 97 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2014
RAD. 018-2014-00618-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste la comunicación allegada por el abogado conciliador y liquidador **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA** por medio del cual informa que se apertura de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de la **SOCIEDAD VF FRANCO ESCOBAR S.AS.**

2.- **EN CONSECUENCIA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**, informando que el proceso de la referencia se encuentra **terminado por pago total de La obligación**, mediante auto No. de 1829 de fecha 25 de noviembre de 2016, a fin de comunicar **conforme a lo solicitado mediante el expediente No. 87604.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cerro
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2049
RAD. 06-2012-00455-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 216/228 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620365**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2050

RAD. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, _____

10 ABR 2019

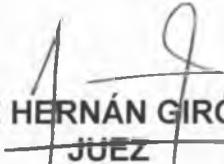
Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 80/110 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-571102**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2051

RAD. 023-2018- 00190-00

Santiago de Cali 17 8 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 1.445.862,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	20-feb-19
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	344
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 26.372,52

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 364.897
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.445.862

SALDO INTERESES	\$ 364.897
DEUDA TOTAL	\$ 1.810.759

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.810.759.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 DE ABRIL 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2076

RAD. 06-2016.-00842-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2077
RAD. 02-2017-00207-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación del crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con la **C.C. No. 38.552.663**. Por la suma de **\$577.290.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330409	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 288 645,00
469030002344519	9002235565	MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 288 645,00

Total Valor \$ 577 290,00

2.- **ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003002201700207-00 de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- **OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2078

RAD. 031-2013-00179-00

Santiago de Cali, 10 de ABR 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Hernán Giron Díaz

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2079
RAD. 03-2012-00536-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$16.030.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **CPB 188**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 11 del mes Junio del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **CPB 188**, avaluado por la suma de **\$16.030.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
Santiago de Cali, 08 ABR 2019

AUTO No. 2065
RAD. 022-2018-00302-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** Contra **MAURICIO FERNANDO VELEZ LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. POR PARTE DE LA ASEGURADORA**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

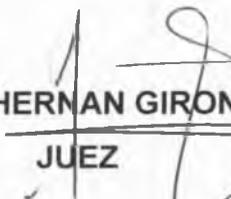
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **EN CUANTO a la nulidad presentada**, no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva, se dio por terminada por pago total de la obligación.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/01 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2066

RAD. 022-2016-0026-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite toda vez que obra en el expediente con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2069

RAD. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JJEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/0 ABR 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2068

RAD. 020-2017-00884 -00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019'

Como quiera que el juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales a la **CUENTA UNICA** .En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar y posteriormente realizar la entrega de los depósitos judiciales por el valor de la liquidación del crédito esto es la suma de **\$17.919.862.98 Mcte**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** Nit 890903938-8, títulos que se relacionó continuación;

469030002287712	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$26.543.794,00
-----------------	------------	------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, de lo que resulte del fraccionamiento del depósito judicial 469030002287712 se sirva hacer la entrega a favor de **FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE** NIT No. 80.500.7342-6, por la suma de **\$8.623.931.02 M/cte**, como también los títulos relaciono a continuación para un total de **\$8.666.122.02**;

469030002287713	8909039388	BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 41.210.00
469030002287714	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 601.00
469030002287715	8909039388	BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 380.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por **secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2069
RAD. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2015

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

AUTO No. 2071
RAD. 30-2015-00167-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, mediante el cual indican que no es procedente otorgar el certificado solicitado, toda vez que debe solicitarlo en la ciudad de Cali, teniendo en cuenta que es un organismo descentralizado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

AUTO No. 2072
RAD. 032-2015-00294-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante el cual indica que se debe cancelar el valor del certificado solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11º ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 ABR 2019'

AUTO No. 2073
RAD. 16-2017-00351-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **SEGUROS MUNDIAL**, indicando que la aquí demandada no posee vínculo alguno con esa sociedad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2074
RAD. 004-2012-00305-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 16.741.219 y T.P. 93.4747 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONJUNTO "Q"**, de conformidad con los términos del memorial poder, conferido por el administrador **HORACIO GOMEZ GUZMAN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2075

RAD. 06-2000-00910-00 | 08 ABR 2019 |

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No. 836, procedente del **JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**, para que obre y conste toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/04/2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2048

RAD. 034-2007-00686-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$105.771.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Valles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

259

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 ABR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2095
RAD. 027-2015-00345-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A** contra **WILLIAM ALEXI CORREDOR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecutiva - Civil - Cali

25
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

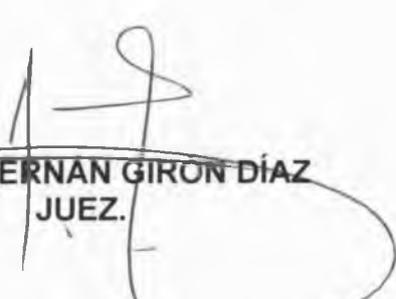
AUTO No. 2046
RAD. 013-2016-00882-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por **FICALIA 14 – GENERAL DE LA NACION**, para los fines pertinentes, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 01-2255.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2047

RAD. 027-2016-00613-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte **Eduardo Silva Cano**
Secretaría

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

AUTO No. 2003
RAD. 26-2015-00228-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-SURA**, indicando la información solicitada de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 ABR 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Serna Cano*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 200

RAD. 027-2018-00393-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

2.- la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y algunos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 ABR 2019

AUTO No. 2061
RAD. 031-2014-00095-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por **PORVENIR - PENSION**, para los fines pertinentes, mediante el cual indican mediante la cual indican que realizaron la novedad para el descuento de nómina.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Calle 100 No. 51-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

AUTO No. 2062
RAD. 003-2013-00685-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mediante el cual indican que el número de matrícula inmobiliaria no registra en la base de datos y se debe suministrar más información.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2004

RAD. 032-2016-00021-00

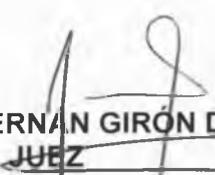
Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a las órdenes de pago obrante a folio 86 al 88 del cuaderno principal, la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11.04.2019
SECRETARÍA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2055

Rad. 27-2017-00903-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-027-2017-00903-00, a la cuenta única.

2. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 0 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2056

RAD. 021-2012-00215-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al oficio No. 2663 procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que realizaron la orden de pago por el monto **\$2.953.450.00** Mcte, obrante a folio 149 del cuaderno principal, la cual se encuentra en el juzgado de origen a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2057

RAD. 08-2015-00462-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$37.740.000.00 M/cte.**

NOTIFIQUESE.-

[Handwritten Signature]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA
[Handwritten Signature]
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2070
RAD. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10 ABR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario